

Con el agregado del **Decreto 347/2020 (BO. 06/04/2020)**, que extiende el beneficio y considera que las actividades y servicios declaradas como “esenciales” (aquellas con excepción del aislamiento), también podrían haber sufrido merma en sus ingresos, las incluyó en las dispensas fiscales y pago de sueldos y haberes, pero supeditado a una resolución favorable por parte del Jefe de Gabinete de Ministros.

Y a su vez, crea el Comité de Evaluación y Monitoreo, encargado de supervisar los resultados económicos que se envíen.

**PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**

| NORMAS   | MEDIDAS  | BENEFICIOS   |
|--|--|--|
| <p><b>Decreto 332/2020</b><br/>-Vigencia desde el 01/04/2020-</p> <p style="text-align: center;">+</p> <p><b>Decreto 347/2020</b><br/>-Vigencia desde el 06/04/2020-</p> | <p>POSTERGACION O REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES PATRONALES</p> <p>AYUDA AL PAGO DE SALARIOS</p> <p>INCREMENTO DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO</p> <p>COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO</p> | <p><b>1) EMPRESAS QUE NO DESARROLLAN ACTIVIDADES ESENCIALES</b></p> <p>→ <b>SALARIOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ <b>Empresas Hasta 100 Trabajadores.</b> Pueden acceder al cobro de una asignación compensatoria al salario remunerativa.<br/>\$S Monto de la asignación \$S (*):           <ul style="list-style-type: none"> <li>• hasta 25 trabajadores = \$ 16.875 (100% SMVM) x trabajador</li> <li>• entre 26 y 60 trabajadores = \$ 12.656,25 (75% SMVM) x trabajador</li> <li>• entre 61 y 100 trabajadores = \$ 8.437,5 (50% SMVM) x trabajador.</li> </ul> </li> <li>➢ <b>Empresas Más de 100 trabajadores.</b> Pueden acceder a la Asistencia por Emergencia Sanitaria (REPRO), esta asistencia tendrá un mínimo de \$ 6.000 y un máximo de \$10.000 x trabajador.</li> </ul> <p>→ <b>CONTRIBUCIONES PATRONALES:</b> Deben elegir uno de los siguientes beneficios (excluyentes):</p> <p>A. Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales SIPA.</p> <p>B. Reducción e hasta el 95% de las contribuciones patronales SIPA durante el período 04/2020. Si la empresa tiene más de 60 trabajadores para acceder a este beneficio debe promover el procedimiento preventivo de crisis</p> <p>Para acceder al beneficio se debe acreditar cumplir con uno o varios de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Actividad económica afectada por estar en zona crítica</li> <li>➢ Cantidad relevante de trabajadores contagiados con COVID 19 <u>o</u> en aislamiento obligatorio <u>o</u> con dispensa de trabajar por grupos de riesgos</li> <li>➢ Sustancial reducción de las ventas.</li> </ul> <p>Se evaluarán o considerarán a los fines de la Decreto los resultados económicos de las empresas entre el 20/03/2020 y el 30/04/2020.<br/>La AFIP debe reglamentar las nuevas fechas de vencimiento de las contribuciones SIPA de los periodos 03 y 04/2020 y el plan de facilidades de pago de las mismas.</p> <p><b>2) EMPRESAS QUE SI DESARROLLAN ACTIVIDADES ESENCIALES DURANTE LA CUARENTENA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Podrán presentar la solicitud para ser alcanzados con dichos beneficios siempre que se verifique un alto impacto negativo en el desarrollo de actividad o servicio. Es decir, deben acreditar las mismas condiciones que las empresas detalladas en punto 1.</li> <li>➢ El Jefe de Gabinete de Ministros previo dictamen del Comité de Evaluación y Monitoreo de este programa, aceptará o negará el pedido fundado en criterios técnicos.</li> </ul> |

(\*SMVM: Salario Mínimo Vital y Móvil equivalente a \$16.875 (Res 06/2019, BO. 02/09/2019)

**Liquidación de haberes y cargas sociales. Aclaración BENEFICIOS:**

- **Período devengado marzo 2020:** En el caso de optar por el beneficio de **postergación para el pago de las contribuciones patronales al SIPA** - NO ABARCA EL TOTAL DE LOS RUBROS DEL F.931 -, siendo este el **único aplicable para el mes referenciado**.
- Los demás beneficios operan respecto a los **sueldos devengados en Abril 2020** (Asignación compensatoria, 2da postergación del pago cont. SIPA ó Reducc. de hasta el 95% SÓLO para aportes al SIPA, no para el total del F.931).



**CÁCERES Y ASOCIADOS**  
ESTUDIO CONTABLE

9 de Julio 565 - 2 Piso Of. A - Córdoba, Argentina

0351 4224022 [caceresyasoc.com.ar](http://caceresyasoc.com.ar)